

RES. N° 35.-1

ANT. Informe Final N°221/09 de 24.03.2010, de la Contraloría General de la República.

MAT. Solicita reconsideración de conclusión de Informe Final, que indica.

SANTIAGO, 13 ABR 2010

DE : DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

1.- Se ha recibido en esta Dirección Oficio N°015488, de 24.03.2010, de la Sra. Abogada Jefe de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, el cual contiene el informe final de auditoría referido en el antecedente, en el que se da cuenta de deficiencias detectadas por ese Órgano de Control en una auditoría de transacciones efectuadas por este Servicio. Las conclusiones del mencionado informe son las siguientes:

- a) Que "las sucesivas prórrogas en la vigencia de los contratos, observada en el numeral 1.1 del presente informe, deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables a la materia. En los contratos que exceden de 1.000 ó 2.000 UTM, según proceda, cuyas bases administrativas y/o contratos fueran aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley N°19.886, deben someterse a la legislación vigente a la época y a los criterios establecidos por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, la que al respecto señala que la renovación procede en la medida que las bases así lo hayan establecido y en conformidad con el tenor de las mismas".



"Respecto de los contratos que superan las 1.000 ó 2.000 UTM, según corresponda y estén regidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento, es aplicable lo establecido en el artículo 12 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que impide que los contratos que superan las 1.000 UTM contengan cláusulas que importen su renovación, a menos que se cumpla con dos requisitos: a) que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas, y b) que así se hubiere señalado en las bases de licitación".



- b) "Sobre las modificaciones a los contratos, materia observada en el punto 1.2 del presente informe y que incorporan nuevos equipos, programas y servicios y/o plazos, cualquiera sea su fundamento, corresponde resolver una nueva contratación, por lo cual el Servicio deberá velar porque sus prácticas se ajusten a lo establecido en la legislación y reglamentación vigentes y en la jurisprudencia de este Organismo de Control, que las ha interpretado".

- c) Que "conforme a lo observado en el punto III de este informe, respecto de las materias afectas al trámite de Tome de Razón, el Servicio deberá arbitrar las medidas para que los convenios que se encuentren afectos al control preventivo de legalidad, en los términos de la Resolución N°1.600, de 2008, de esta Contraloría General, y que se suscriban para la adquisición y suministro de equipos y/o licencias de software, consultorías, ser

vicios de actualización y mantenimiento de licencias y equipos y otros contratos de prestación de servicios, se ajusten a la jurisprudencia de este Organismo de Control".

d) Finalmente, se ha dispuesto que "el SII deberá acreditar el reintegro de la suma de \$11.285.471, más IVA, pagada en exceso con motivo de la modificación efectuada al contrato suscrito con Computer Associates de Chile S.A. GPS, conforme se señala en el numeral 1.2, letra b), del presente informe".

- 2.- Sobre el punto observado en la letra a) del número precedente, cabe informar que el actuar de este Servicio se ha enmarcado en las acciones señaladas en el Informe Final. Asimismo, los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°19.886, se encontraban ajustados a la normativa vigente en esa época. En este sentido, tal como se señaló en el punto 2.1 del Res.N°273 de 14.12.2009, de este Servicio, que contiene observaciones al preinforme de auditoría, se hizo presente que la posibilidad de renovación de dichos contratos se encontraba establecida en las bases de licitación. Por su parte, en los contratos suscritos con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley citada, no se incluyeron cláusulas de renovación de los convenios por montos sobre las 1.000 UTM.
- 3.- En relación a las conclusiones del informe final señaladas en la letra b), cabe indicar que se han adoptado las acciones que ajustan esta materia a lo establecido en la legislación y reglamentación vigentes y a la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor.
- 4.- Sobre las conclusiones señaladas en la letra c), este Servicio entiende que el punto no está zanjado, dado a lo indicado en el párrafo final del punto III del Informe Final, en el que se indica que la materia en cuestión se trasladó a la División Jurídica de la Contraloría General de la República, para opinión.
- 5.- Respecto de las conclusiones expresadas en la letra d), relativas al reintegro de la suma que se indica como pagada en exceso con motivo de la modificación efectuada mediante resolución exenta al contrato N°592, suscrito con "Computer Associates de Chile S.A. GPS, cabe indicar que:

a) El preinforme remitido por esa Contraloría General de la República el 30.11.2009, se limitó a señalar en el punto II, 1.2, letra b), que dado que en el contrato en comento no se especificaban las características de las licencias PU adquiridas, el organismo contralor entiende que se trataría de licencias Power Units TNG PU, basadas en web, que automatizan el sistema de inventario de todos los recursos de la institución, informan sobre los niveles de servicio y estado de sistema operativo y redes; y que, respecto de las 9.996 licencias PU adquiridas, no se pudo verificar su distribución.

b) Este Servicio, mediante Res. N°273 de 14.12.2009, en respuesta al preinforme de auditoría, se refirió al contrato N°592 en el punto 2.2, letra b), señalando que el objetivo de dicho contrato no perseguía la administración de la plataforma Oracle Enterprise Management IBM, sino que el licenciamiento de productos CA, según multiplataforma del Servicio, siendo estipulado bajo una modalidad de licenciamiento identificada como Power Units (PU), que corresponde a una unidad de potencia asociada a los productos, dependiendo de la plataforma de hardware donde se ejecuten. Se indicó que al momento del contrato, para realizar el cálculo del número inicial de PU, se utilizó la tabla de equivalencias CA, en donde se estipulaba la equivalencia en PU, para cada una de las plataformas en donde se habilitaría cada uno de los productos CA. Asimismo, se explicó que durante la vigencia del contrato y dado el dinamismo de la plataforma tecnológica del Servicio, se acordó en su Cláusula Sexta, en caso de ser necesario, permitir la variación en el número de licencias de PU, el que sería normalizado a través de la firma de un anexo al contrato, situación que es la que había ido ocurriendo en el tiempo, lo cual resultó ser el fundamento contractual para la adquisición de licencias PU adicionales, mediante suscripción de un Addendum.

c) Ahora, si bien en el Informe Final esa Contraloría General de la República indica que acoge las observaciones del Servicio, formula una nueva observación en el sentido que "en la misma cláusula sexta aludida, se pacta el precio de US \$29,53 más IVA por cada



licencia-PU ($6.610 \times 29,53 = \text{US } \195.193 más IVA), más la implementación y contabilización de las Power Units TNG PU, para lo cual la empresa declara la existencia de

3.304 Power Units TNG PU debidamente licenciadas en poder del SII. En dicha cláusula también se agrega que, si dentro del plazo del contrato existe variación en el número de licencias, el SII en su requerimiento, tendrá derecho a recibir sin costo adicional, hasta un 10% de licencias PU respecto de las contratadas y, cuando el requerimiento supere dicho porcentaje, las licencias PU que excedan se pagarán según los valores unitarios pactados en el contrato, es decir, a US \$29,53 cada una*.

*Con estos antecedentes, este Organismo procedió a recalcular lo consignado en el Addendum al contrato N°592, del 27 de diciembre del año 2004, por un total de \$57.649.438+IVA, valor correspondiente a las 3.386 PU requeridas posteriormente por el SII ($3.386 \times \text{US } \$29,55 = \text{US } \$100.056,30 = \$57.549.438 + \text{IVA}$). Aplicando el criterio de la cláusula sexta del convenio N°592, el valor de las 3.386 PU licenciadas sería de \$46.363.967 más IVA y no de \$57.649.438 + IVA como se señala:

10% de 6.610 licencias PU = 661 licencias PU a US\$ 0 = 0

Exceso del 10% = 2.725 licencias PU a US\$29,53 = US\$80.469 = \$46.363.967 + IVA*.

6.- Al respecto, como una primera cosa, cabe resaltar que las conclusiones formuladas en el Informe Final en comento, relativas a la determinación de la suma pagada en exceso respecto del contrato N°592 suscrito con la empresa "Computer Associates de Chile S.A. GPS", enunciadas en la letra d) del número 1, corresponden a observaciones que no fueron formuladas en el preinforme del órgano contralor de fecha 30.11.2009, por lo que este Servicio no ha tenido la oportunidad de expresar descargos en relación a esta materia.

7.- Por lo mismo, en esta oportunidad, se solicita que se reconsideren las conclusiones del Informe Final, sobre supuestos pagos en exceso en el Addendum del contrato N°592, suscrito con la empresa "Computer Associates de Chile S.A. GPS". Lo anterior debido a que la afirmación que se hace en torno a la existencia de un pago en exceso por la suma de \$11.285.471, más IVA, por concepto de la no utilización de 661 licencias PU a las cuales tendría derecho el Servicio sin costo adicional (10% de las licencias requeridas originalmente en el contrato antes de su ampliación), resulta errónea, por los motivos que se señalan a continuación:

a) En cuanto al Addendum del contrato N°592, cabe señalar, tal como lo hemos mencionado en el Res. N°273 de 14.12.2009, que tanto en su génesis, como en su ejecución, se ha ajustado a las normas legales que regulan este tipo de actuaciones, contenidas tanto en la Ley N°18.575 y sus modificaciones, como en la Ley N°19.885 y su reglamento, según consta en los expedientes administrativos respectivos. Al efecto, la renovación de dicho contrato operó conforme a las facultades que para tal efecto contemplan dichas normas legales, considerando la naturaleza descentralizada del SII y las facultades de contratación de que se encuentra investida su jefatura, conforme al D.F.L. N°7, de 30.09.1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

En ese contexto, cabe destacar que si bien esta Institución tiene como política la renovación periódica de los contratos que se suscriben para cubrir necesidades permanentes, existen ciertas situaciones excepcionales en que las necesidades del Servicio y la protección del interés fiscal aconsejan prorrogar la vigencia de los mismos. En esos casos, las Subdirecciones usuarias emiten un informe fundado acerca de la conveniencia de continuar o no con el contrato, informe que se fundamenta en argumentos técnicos y que pondera adecuadamente las conveniencias económicas para la Institución.

Cabe destacar en este punto, que es precisamente en los contratos de provisión de servicios informáticos, en los que se da con mayor asiduidad la existencia de circunstancias excepcionales que justifican la conveniencia de prorrogar la vigencia de los convenios por sobre el abrir nuevas licitaciones; lo anterior, por tratarse de situaciones de proveedores únicos de tecnologías o soluciones computacionales propietarias; o en los que no es factible reemplazar un proveedor del servicio ya que por las complejidades inherentes a la creación o implementación de las plataformas de hardware o software específicos ellas no están al alcance de todos los proveedores; o porque debe considerarse la



renovación de partes de un sistema más grande, que no puede reemplazarse por completo dado los altos costos que ello implicaría y en que no pueden mezclarse diferentes tecnologías.

- b) Por lo mismo, en el caso particular, dado el dinamismo de la plataforma tecnológica del SII, desde el principio, se acordó que, en caso de ser necesario, se podía aumentar el número de licencias PU mediante la firma de un anexo al contrato, (Cláusula Sexta).
- c) Ahora bien, en el Addendum al Contrato N°592, efectivamente se aumentó la cantidad de licencias PU a adquirir (3.386 adicionales a las pactadas originalmente).
- d) Aumentar el número de licencias PU por la vía de incrementar el contrato se justificó ampliamente tanto económicamente como por tratarse, en este caso, de un único proveedor de la solución tecnológica requerida.
- e) Ahora, refiriéndonos al aparente pago en exceso con motivo de la adquisición de licencias PU adicionales mediante la firma del Addendum, el cual se atribuye a la circunstancia de no haber hecho uso de la facultad de requerir el 10% de las licencias PU a costo cero, cabe señalar que al proyectar la necesidad de ampliar la cobertura de licencias PU a una cantidad de 3.386 adicionales, la negociación se concretó en la forma más favorable para los intereses del Servicio. En efecto, mediante el contrato N°592 la Institución adquirió un total de 6.610 licencias PU, por un monto de US\$195.193, más IVA, (a US\$ 29,53 cada una). Al pactar el aumento de la cobertura de licencias PU, se adquirieron 3.386 licencias adicionales, completando un total de 9.996. El valor final de las 3.386 licencias adicionales pactado en el Addendum, se acordó en la suma única y total de US\$ 100, (cien dólares de los EEUU), por lo que en definitiva, el Servicio pagaría por todas las licencias PU (9.926) la cantidad global de US\$195.293. En cuanto a los servicios de mantenimiento y soporte técnico, se mantuvo lo pactado en el contrato, por lo que no se acordó pago adicional al respecto.

De esta manera, si bien es cierto, al adquirir las licencias adicionales no se hizo efectiva la facultad de utilizar el 10% de las licencias a costo cero, (que a valores del contrato original equivaldrían a 661 licencias por un costo equivalente a US\$19.519,33, más IVA), se adquirieron 3.386 licencias por un valor único pactado en US\$100, por lo que cada nueva licencia que se adquirió al suscribir el Addendum, tuvo un costo de US \$0,0295 más IVA. Es así, entonces, que en lugar de un pago en exceso de \$11.285.471, más IVA, lo que se obtuvo fue un ahorro de US\$19.419,33, más IVA.

De acuerdo a lo expresado precedentemente, resulta evidente que la renovación del contrato observado no sólo no ha provocado perjuicio alguno al interés fiscal, ni ha dado origen a un pago en exceso producto de la no utilización del porcentaje de licencias PU a costo cero pactadas en el contrato original, sino más bien, resultó ser beneficioso para la Institución, ya que se adquirieron a un costo mucho menor las 3.386 licencias adicionales, (3.386 licencias, adquiridas a un costo equivalente al valor de tres licencias PU, según precio pactado en el Contrato N°592).

- f) Lo anterior, se acredita en Memorandum N°102, de fecha 07.04.2010, del Jefe del Departamento de Finanzas del Servicio, en el que se da cuenta que durante el periodo comprendido entre los años 2005 a 2009, el SII registra pagos efectuados a la empresa "Computer Associates de Chile S.A. GPS", sólo por el concepto de "mantenimiento especial para uso", de mensualidades ascendentes a US\$ 7.512 cada una, canceladas al valor del tipo de cambio del día de la emisión de la respectiva factura.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente también, que dado que nuevamente operó la cláusula de renovación automática, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera N°3 del Addendum, la facultad contractual que permite al SII a obtener a costo cero un 10% adicional de licencias PU, no ha perdido vigencia en las condiciones establecidas en el contrato N°592, por lo que la Institución se encuentra en condiciones de utilizar las licencias PU pactadas a costo cero cuando sea requerido.

- 9.- De acuerdo a lo expuesto, solicito que se reconsidere en vuestro Informe Final N°221/09 de 24.03.2010, la conclusión relativa a la modificación efectuada al contrato suscrito con "Computer Associates de Chile S.A. GPS", que ordena al Servicio acreditar el reintegro de la su-



ma de \$11.285.471, más IVA, supuestamente pagadas en exceso, modificando dicha conclusión, en el sentido de que ha sido debidamente justificado que no se ha realizado tal pago en exceso.

10.- Se adjuntan los siguientes antecedentes:

- a) Copia de Contrato N°592.
- b) Copia de Addendum de Contrato N°592.
- c) Memorándum N°102 de 07.04.2010, emitido por el Jefe del Depto. de Finanzas del SII.

Saluda atentamente a Ud.,



LMC/ PRP/NJH
DISTRIBUCION

- Sr. Contralor General de la República
- Depto. Asesoría Jurídica
- Subdirección Jurídica
- Secretaría Director
- Of. de Partes

